

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 05001-40-03-016-1998-00302-00**

ASUNTO: INCORPORA- ORDENA OFICIAR PREVIO A LEVANTAR MEDIDA

Frente al escrito que precede, la parte interesada solicita el desarchivo del proceso antes referenciado a fin de que se ordene el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-5040702 ( anotación 3) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, según el certificado de registro que se adjunta con la presente solicitud, y como el proceso referido no se ha podido encontrarse en los archivos asignados a este despacho Judicial, se dará aplicación al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, que establece:

*"Cuando pasado cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo Juez fijará aviso en la secretaria del Juzgado por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el Juez resolverá lo pertinente".*

La medida de embargo fue decretada por este despacho, según se desprende del folio de matrícula allegado y comunicada mediante oficio número 535 del día 13 de mayo de 1998 y hoy la parte interesada solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Así las cosas y de conformidad con la disposición en cita, se ordena fijar aviso en la Secretaria del Juzgado por el termino de veinte (20) días, donde se indicarán los datos del proceso, para que los interesados puedan ejercer sus derechos en el proceso EJECUTIVO incoado por HUMBERTO CORRALES RESTREPO contra la señora MARIA ELIZABETH OSSA VASQUEZ, donde se encuentra registrada la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 01N-5040702

Vencido dicho término sin que se presenten interesados en el proceso antes mencionado; se procederá a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble antes mencionado.

Por la secretaria del Juzgado líbrese el aviso conforme a la norma citada, el cual se fijará en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, igualmente, se ordenará enviar oficio a la Oficina Judicial, a efectos de pesquisar si en los despachos judiciales del país, se ha solicitado embargo de remanentes a este Juzgado frente a dicho demandado.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

<b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b>
Se notifica el presente auto por
<b>ESTADOS #</b> ___19_____
<b>Hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</b>
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
<b>SECRETARIA</b>

**Firmado Por:**

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f14fe791867710181e32f7193d06e6a854258307d7c45ecfd6a3b1632ffd93f**

Documento generado en 09/02/2022 06:29:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**